

15262 ORDEN de 11 de mayo de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso administrativo número 44.780, interpuesto por don Hilario Estévez Morera, sobre convocatoria de elecciones de pleno de la Federación Nacional de Cofradías de Pescadores; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 27 de febrero de 1987 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 44.780, interpuesto por don Hilario Estévez Morera, sobre convocatoria de elecciones de pleno de la Federación Nacional de Cofradías de Pescadores; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Hilario Estévez Morera, contra el Acuerdo del Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Cofradías de Pescadores, de fecha 6 de diciembre de 1983, así como frente a la Comisión Electoral de la citada Federación Nacional de Cofradías de Pescadores, de 21 de diciembre de 1983, y la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada contra ellos formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos declarar su inadmisibilidad al haber sido interpuesto el mismo por persona no legitimada para ello. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 11 de mayo de 1988.-P. D. (Orden de 23 de junio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

15263 ORDEN de 11 de mayo de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 444/84, interpuesto por la Federación Sindical de Funcionarios del SENPA.

Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 11 de marzo de 1987 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 444/84, interpuesto por la Federación Sindical de Funcionarios del SENPA, sobre declaración incompetencia en reclamación sobre complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Luis Pérez Mulet y Suárez, en nombre y representación de la Federación Sindical de Funcionarios del SENPA que actúa en defensa del asociado don Manuel Urbina Rivera, en impugnación de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 8 de febrero de 1984, que desestimó el recurso de alzada contra Resolución de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) de 30 de junio de 1983 que se declaró incompetente respecto a la solicitud del recurrente de abono de complemento de destino y complemento de dedicación exclusiva, previo su reconocimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 11 de mayo de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

15264 ORDEN de 10 de junio de 1988 sobre el reconocimiento como Agrupación de Productores de Ganado Porcino conforme al Reglamento (CEE) 1360/78 del Consejo de la Sociedad «Cooperativa del Porcino de Navarra», de Pamplona (Navarra).

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación del reconocimiento previo como Agrupación de Productores, acogida al Reglamento (CEE) número 1360/78 del Consejo, de 19 de junio, formulada por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes del Gobierno de Navarra a favor de la Sociedad Cooperativa Limitada «Cooperativa del Porcino de Navarra», de Pamplona.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.-Se ratifica el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de Animales Vivos de la especie porcina y carne de porcino conforme al Real Decreto 280/1988, de 18 de marzo, a la Sociedad Cooperativa Limitada «Cooperativa del Porcino de Navarra», de Pamplona.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de junio de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

15265 RESOLUCION de 29 de abril de 1988, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «John Deere», modelo 2650 SFA.

Solicitada por «John Deere Ibérica, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 2650 S DT, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964.

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación genérica a los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 2650 S DT, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 76 CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 29 de abril de 1988.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca	«John Deere».
Modelo	2650 SFA.
Tipo	Ruedas.
Fabricante	«John Deere Ibérica, Sociedad Anónima», Getafe (Madrid).
Motor: Denominación	John Deere, modelo 4239TCE03.
Combustible empleado	Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la suma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr./CV hora)	Condiciones Atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)
70,2	2.172	1.000	183	22	710
76,0	2.172	1.000	-	15,5	760

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados	70,2	2.172	1.000	183	22	710
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	76,0	2.172	1.000	-	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

a) Prueba a la velocidad del motor -2.300 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra.

Datos observados	68,1	2.300	1.059	189	22	710
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	73,7	2.300	1.059	-	15,5	760